

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2017 00467 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día 22 del mes de septiembre del año 2022, a partir de las 09:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, y, control de legalidad.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Inspección judicial al predio objeto de usucapión, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas, se llevará a cabo en la fecha señalada líneas atrás.

Testimonio Se cita a los testigos MARÍA EULALIA TORRES BUITRAGO, MARTÍN MIGUEL RONCANCIO FORERO, PABLO WILSON MATEUS RODRIGUEZ Y CAROLINA MORENO CASTAÑO, quienes comparecerán en la fase de instrucción y juzgamiento. La parte demandante ha de comunicarles la citación.

Se precisa que la fase de instrucción y juzgamiento, donde se recibirán los testimonios antes mencionados, se oirán las alegaciones finales y expedirá la sentencia oral o anunciará su sentido para emitirla de manera oral, se llevará a cabo en la misma fecha indicada en esta providencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con el artículo 375 (num. 9º) del C. G. P., las actuaciones aquí descritas se desarrollarán en una sola audiencia, incluso la inspección judicial al inmueble.

Esta audiencia se llevará a cabo en todas sus fases, de manera virtual, por lo que oportunamente se remitirá a los interesados el vínculo mediante el cual podrán conectarse. Igualmente, se pone de presente que por el mismo medio se efectuará la inspección judicial, para lo cual el interesado utilizará un dispositivo en el que mediante el referido enlace, visualizará la valla, la identificación del predio y una panorámica general del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **5 de septiembre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **136** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5d0e070165b187b90cb10ca264db4bd6b8b706b56f8ce070727b394b156dc6**

Documento generado en 02/09/2022 06:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2016 00240 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo de la misma.

Fecha 10/09/2021

JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA

No. Unico del expediente
11001310303720160024000_

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$8.000.000,00
Expensas de notificación	\$20.700,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Otros	\$0,00
Total	\$8.020.700,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

De otro lado, se acepta la renuncia presentada por la abogada DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA al poder conferido por la ejecutante, la que tuvo efecto cinco días después de radicado el respectivo memorial (art. 76 C.G.P.).

Finalmente se requiere a las partes presentar la liquidación del crédito correspondiente a este asunto, para proseguir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 136 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab9550fe988d98aa45d9932031f39b61877623490cc48d25cf71d102a34ddea**

Documento generado en 02/09/2022 05:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2017 00353 00

1.- Habiéndose acreditado el emplazamiento de ROBERTO CASTRO FLÓREZ, conforme a las previsiones legales pertinentes, el Despacho designa como curador *ad litem* para representarlo en juicio a MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ (ya nombrado previamente). Comuníquese la designación con las advertencias de rigor por el medio más expedito (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), y, en su oportunidad, notifíquesele al designado en legal forma el auto admisorio de la demanda junto con esta determinación y el acta y la grabación de la audiencia donde se dispuso su citación al litigio. Téngase en cuenta la dirección electrónica y física de notificaciones que ya obra en el expediente.

2.- Requiérase por segunda vez a la parte demandante para que, con prontitud, aporte la documentación cuyo recaudo oficioso se ordenó en la audiencia de 6 de agosto de 2020: *a)* la escritura pública 1057 de 31 de marzo de 2012, otorgada en la NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, y *b)* los documentos que tenga en su poder del expediente del proceso 11001 3103 027 2010 00736 00.

3.- En línea con lo anterior, oficiase nuevamente al JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que remita copia íntegra del expediente del prenombrado litigio (11001 3103 027 2010 00736 00).

4.- Y en cuanto atañe al memorial de RICARDO GUERRERO TELLO, infórmesele que, por regla general, sólo procede ejercer el derecho de petición frente a las autoridades judiciales cuando versan sobre cuestiones o funciones meramente administrativas (que no es el caso), y que cuando la petición está relacionada “*con la actividad propia de un determinado litigio, ella se debe resolver siguiendo las reglas que se impongan en cada caso*”¹, porque “*la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio*”².

En consecuencia, el memorialista deberá obrar por conducto de un profesional del derecho, además de allegar el registro civil de defunción de su progenitora; exponer y acreditar lo atinente al interés jurídico para obrar o la calidad que le asiste, con el propósito de “*hacer parte del proceso*”; y de ser el caso, solicitar el amparo de pobreza de que tratan los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC10488-2014 de 8 de agosto de 2014.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 21 de julio de 2008, exp. 2008 00171 01, citada en fallo STC3428-2016 de 17 de marzo de 2016.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 5 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 136 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d01da69e3f2e431b3005ffbb24895bc4286f78255671d6b306c6da8db5abb9b

Documento generado en 02/09/2022 05:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Expropiación N° 11001 31 03 037 2021 00395 00

1.- Téngase en cuenta la consignación por \$3'952.355 a través del título No. 400100008329385 efectuada por la parte demandante y por cuenta del proceso de la referencia.

2.- Con apoyo en el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P., el Despacho **DECRETA** a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la entrega anticipada de la franja de terreno alinderada en la forma indicada en el escrito introductor, con ficha predial PHPV-2-009 de fecha a 23 de diciembre de 2019, elaborada por la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., con un área requerida de terreno total de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE COMA QUINCE METROS CUADRADOS (949,15 M2), correspondiente al Predio Parcela 30 Amor y Paz, ubicado en el municipio de San Jacinto (Bolívar) y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 062-28464.

Para tal efecto se **COMISIONA** al Juez Promiscuo Municipal de San Jacinto Bolívar (Reparto), en aras de materializar la entrega anticipada de la franja de terreno previamente mencionada. Por Secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio con los anexos de rigor, para que el comisionado realice lo de su cargo. Déjense las constancias del caso.

3.- Finalmente, previo a tener por notificados a la totalidad de los demandados, se requiere al accionante acreditar que el demandado Esteban Luis Ortega Martínez acusó recibo de la comunicación con la que se pretendió notificar el auto admisorio de la presente demanda de expropiación, o tuvo contacto con dicho mensaje. Ello en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (convertido en legislación permanente por el 8° de la Ley 2213 de 2022) y lo expuesto sobre el particular en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 136 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29b87f4ba198a6d994c15250da0a51893932a102f1b04a22c79fd30b44aebb5**

Documento generado en 02/09/2022 05:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

Ref: Ejecutivo a continuación de Declarativo

No. 11001 31 03 037 2016 00195 00

Obre en autos el informe depósitos judiciales los dineros consignados a favor del presente asunto con fecha de corte 22 de julio de 2022 por la suma de \$121'245.000,00. Téngase en cuenta que 447 del Código General del Proceso, la entrega de dineros será procedente una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito o de las costas del presente asunto.

Póngase en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación radicada por el apoderado de la demandada CREDITRANS S.A.S. para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

De otro lado, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a integrar el contradictorio, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 5 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 136 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b585ee5dbc3c818b2621940e3b95540bcf03cb379d501ebe5b9a064948a4aa2c**

Documento generado en 02/09/2022 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>